



PROCESO DIVISORIO

RADICADO: 68001-40-03-029-2016-00330-00

Al Despacho del señor Juez el memorial presentado por el secuestre, a través del cual atiende el requerimiento efectuado, mediante el auto del 26/10/2023. Igualmente, la solicitud de elaboración de oficios para la inscripción del remate que es presentada por la apoderada judicial de los demandantes. Finalmente, se ingresa las solicitudes presentadas por el secuestre y el apoderado judicial de los sucesores procesales de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Atendiendo la respuesta dada por el secuestre **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA** y para los efectos consagrados en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P, téngase en cuenta que para el día 18/09/2023 se procedió por parte del auxiliar de la justicia a la entrega material del inmueble identificado con la M.I. No. **300-54398** a favor de los rematantes **ÁLVARO GORDILLO VELÁSQUEZ** y **JOSÉ OLIVERIO VELÁSQUEZ**, según el documento que antecede.

2. Téngase en cuenta que el secuestre **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA** presentó ante este proceso cuenta de su gestión dentro de la cual señala que realizó las siguientes tareas: *“Requerimiento a la parte demandante para colaborar con el auxiliar de justicia; Atención telefónica a demandante y demandados; Realización de informe de bien inmueble (Fotografías y recibo de servicios públicos); Visitar al bien inmueble”* y, además, actuó como secuestre desde el 16/08/2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el secuestre prenotado ya terminó la gestión que se le encomendó, el Despacho conforme a lo reglado en el artículo 363 del C.G.P y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, al tratarse el inmueble subastado de un improductivo y con observancia de la labor desempeñada por el auxiliar de la justicia, se fijan los honorarios definitivos del secuestre en la suma de **(\$1.800.000.00)**, los cuales se tendrán en cuenta al momento de la actualización de las costas procesales, según lo establecido en la decisión del 23/05/2019.



3. Conforme a lo anterior, se ordenar entregar y pagar a favor del secuestre **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA** con ocasión de los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, en virtud del remate efectuado, la suma de **(\$1.800.000.00)** que equivale al valor ordenado como honorarios definitivos. Para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

4. A partir de lo consignado en la nota devolutiva remitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** y lo peticionado por la apoderada judicial de los demandantes **ALVARO GORDILLO VELASQUEZ** y **JOSE OLIVERIO VELASQUEZ**, el Despacho **ORDENA** nuevamente a la Secretaria que proceda a la elaboración y remisión a la prenotada entidad de las comunicaciones dispuestas en el auto del **30/06/2023**, a través de las cuales se pretende la inscripción del remate practicado dentro de este proceso divisorio y el levantamiento de una medida cautelar. Procedase de conformidad.

5. Requerir a la parte demandante para que este atenta a la cancelación de las expensas que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** requiere para el registro de lo dispuesto en el auto del **30/06/2023**.

6. Detallando la solicitud elevada por el abogado que representa los intereses de los sucesores procesales de la parte demandada, el Despacho le coloca de presente que el auto que aprobó la venta forzada dentro de este proceso divisorio ya se emitió para el día **30/06/2023**. Ahora, en lo que corresponde a la entrega de dineros a los sujetos procesales por cuenta del remate practicado sobre el inmueble objeto de la división, se deberá tener en cuenta que el artículo 411 del C.G.P, prevé que “(...) *registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños (...) y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras*”. Sin embargo, tal actuación por ahora no se puede cumplir dentro de este proceso, precisamente, porque no se ha registrado el remate practicado, tal y como lo ordena la norma en cita. De ahí, que lo solicitado no se vuelva procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 05 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34a8456effe19f7962bd74dad33ea0ba15437483c138f6d9a55afeae1185197**

Documento generado en 02/02/2024 02:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>